

OFICIO CIRCULAR No. 099 CGAF-DIRFIN-2012

Quito, **20 DIC 2012**

Señores

Subsecretarios de Educación de los Distritos de Guayaquil y Metropolitano de Quito

Coordinadores Zonales

Directores Distritales

Directores Provinciales de Educación Intercultural Bilingüe

Rectores y Directores de Establecimientos Educativos

Jefes Financieros, Talento Humano y Colectores

Presente

De mi consideración:

Las máximas autoridades de las diferentes instituciones educativas a nivel nacional en cuyos establecimientos laboran docentes bajo la modalidad de contrato deberán observar las siguientes directrices:

1. RENOVACIÓN Y VALIDACIÓN DE CONTRATOS DOCENTES PARA EL PERÍODO FISCAL ENERO – DICIEMBRE 2013.

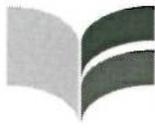
La renovación de contratos responderá a la necesidad del establecimiento educativo de acuerdo a la malla curricular y el distributivo de trabajo.

Será responsabilidad de la máxima autoridad de la institución previa validación del distributivo de trabajo solicitar el informe técnico a la unidad de planificación de la Dirección Distrital/Dirección Provincial correspondiente.

Es de exclusiva responsabilidad de los señores Subsecretarios de Educación de los Distritos de Guayaquil y Metropolitano de Quito y Coordinadores Zonales validar el informe técnico, para lo cual la unidad de planificación revisará y aprobará el informe que determina la necesidad de renovar los contratos de docentes para el ejercicio fiscal 2013.

Las Unidades de Planificación de las Subsecretarías y /o Coordinaciones Zonales respectivas, revisarán que el informe técnico cumpla con los parámetros definidos por la Coordinación General de Planificación y que contenga la siguiente información:

- Total de Estudiantes por aula
- Total de Paralelos



- Total de docentes a nombramiento
- Total autoridades
- Carga Horaria y/o distributivo vigente
- Malla Curricular vigente por niveles
- Número de contratos necesarios de acuerdo con los parámetros señalados.
- Conclusión con firma de responsabilidad de quienes asumen la necesidad del contrato (unidad de planificación y director distrital)

La autorización constituye uno de los requisitos para la renovación de contratos docentes y es de competencia exclusiva de los señores Subsecretarios de Educación de los Distritos de Guayaquil y Metropolitano de Quito y Coordinadores Zonales.

Para los docentes contratados que al 31 de diciembre de 2012 venían laborando por más de dos años consecutivos y sean necesarios se renovará el contrato conforme la Resolución No. MRL 2012-0748, publicada en el Registro Oficial No 850 del 13 de diciembre de 2012 por el Ministerio de Relaciones Laborales (ver adjunto).

Para los docentes que han sido contratados por menos de dos años, podrán ser renovados siempre que sean necesarios y cuenten con el informe técnico validado por las respectivas autoridades.

El cumplimiento de este proceso recae sobre las máximas autoridades de las entidades operativas desconcentradas EOD y de los Directores de Escuelas y Centros de Educación Inicial que tienen como responsabilidad a su cargo la incorporación de personal docente bajo la modalidad de servicios ocasionales por contrato.

La inobservancia de estas directrices será sancionada de conformidad a las disposiciones constantes en la LOSEP y su Reglamento, LOEI y su Reglamento y Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

2. PERÍODO DE VIGENCIA DE LOS CONTRATOS

El período de vigencia de los contratos será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Se dará por finalizado el contrato de docente, cuando se suscriban los nombramientos de los docentes ganadores de concursos de méritos y oposición para esa plaza de trabajo. Así también en los casos de los establecimientos educativos que redujeron el número de alumnos o que sean considerados para el proceso de unificación/consolidación y ya no justifique dicha contratación.



3. LA REFERENCIA PARA LA RENOVACIÓN DE CONTRATOS DOCENTES SERÁ LA BASE DE DATOS-DISTRIBUTIVO DE REMUNERACIONES AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012

Para la renovación de los contratos de docentes, las Subsecretarías de los Distritos de Guayaquil y Metropolitano de Quito y Coordinaciones Zonales, tomarán como referencia los datos de los docentes contratados que laboraron y constan en el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas (RMU) al 31 de diciembre de 2012, que incluyen a los educadores de aulas tecnológicas comunitarias y a los docentes del Proyecto de Inversión EBJA.

4.- CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Los entes financieros verificarán la existencia de asignación presupuestaria suficiente previo a emitir la certificación de disponibilidad presupuestaria, que cubrirá los gastos de la RMU por doce meses del personal a ser contratado, aporte patronal al IESS, décimo cuarto sueldo, décimo tercer sueldo y fondos de reserva en los casos que corresponda (a partir del segundo año del contrato consecutivo).

La disponibilidad presupuestaria se emitirá en base a la solicitud presentada por las unidades de talento humano de cada EOD. Se les recuerda que si la EOD efectúa la contratación de docentes de escuelas, el listado deberá contener las firmas de responsabilidad del Director de la Institución y de la máxima autoridad de la EOD.

5.- Cláusula obligatoria en el Contrato

Con el fin de homologar el modelo de contrato para los docentes adjunto el formato respectivo, en el cual consta la cláusula de terminación de contrato, que señala claramente que el mismo tiene vigencia hasta que el docente ganador de concurso de méritos y oposición se posesione en la plaza de trabajo.

Atentamente,

María Fernanda Sáenz

COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



OV/MP

Adj.. Resolución MRL-2012-0748 y Formato de contrato

REGISTRO OFICIAL TM

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 850

Quito, jueves 13 de
diciembre del 2012



INTELEGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del
Tribunal Constitucional de la República del Ecuador

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 1362 Dase por concluido el encargo del señor David Gonzalo Vera Alcívar, Director General de Instituto Nacional de Estadística y Censos 2
- 1363 Nómbrase al señor Capt. Guerra Lelva Alex Patricio, Jefe del Departamento Técnico de Seguridad de la Agregaduría de Defensa del Ecuador en los EE.UU., con sede en Washington ... 3
- 1364 Nómbrase al señor José María Borja López, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República Popular de China 3

ACUERDOS:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre las condiciones de supresión de las formalidades de visado en viajes mutuos de los ciudadanos de la República del Ecuador y de los ciudadanos de la Federación de Rusia 4

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00002434 Expídese el Instructivo para el control y vigilancia sanitaria de productos cosméticos 5

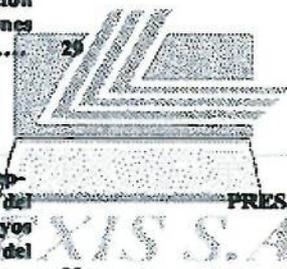
RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Diagnóstico, Alcance, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:

- 1202 Estación de Servicio Mobilsur, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 10
- 1203 Estación de Servicio Supermobli, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 12

	Págs.		Págs.
1204	15	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
1205	18	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
1206	21	- Cantón Ambato: Que determina el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno, provenientes de errores de medición	36
1207	24	- Cantón Chilla: Para la aplicación y cobro del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía	40
1208	27	- Cantón San Pedro de Pimampiro: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto anual de patentes municipales ..	42
MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL:			
MCDS-EPS-002-2012	29	Expédese la Regulación por la que se fija el capital social y el fondo social iniciales para la constitución de asociaciones EPS y organizaciones comunitarias	
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:			
MRL-2012-0748	30	Definense las condiciones excepcionales para los contratos de docentes del Sistema Nacional de Educación, cuyos contratos fenecen el mes de diciembre del 2012	
SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:			
INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-515	31	Dispónense facultades a la doctora Susan Paola Serrano Cuesta, funcionaria de esta Secretaría	
INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-516	33	Dispónense facultades a la doctora Johana Emperatriz Jaramillo Cobos, funcionaria de esta Secretaría	
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:			
SENAE-DGN-2012-0401-RE	35	Prorrógase el plazo del régimen de transición del Sistema Informático SICE al Sistema Informático ECUAPASS	
SENAE-DGN-2012-0404-RE	35	Modifícase el Reglamento para la operación aduanera de traslado de mercancías dentro del territorio aduanero ecuatoriano	



No. 1362

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1270, publicado en el Registro Oficial No. 774 de 24 de agosto de 2012, se aceptó la renuncia del señor Byron Antonio Villacís Cruz al cargo de Director General del Instituto Nacional de Estadística y Censos;

Que, ante dicha vacante, con el mismo Decreto, se encargó la Dirección General al señor David Gonzalo Vera Alcívar;

Que conforme al Artículo 11 de la Ley de Estadística, le corresponde al Presidente Constitucional de la República nombrar al Director General del Instituto Nacional de Estadística y Censos, de la terna enviada por el Presidente del Consejo Nacional de Estadística y Censos;

Visto el oficio No. SENPLADES-SNPD-2012-0757-OF de 8 de noviembre de 2012, remitido por el Presidente del Consejo Nacional de Estadística y Censos, por el cual propone la terna para nombrar al nuevo Director General de la entidad antedicha; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra d) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

REGULACIÓN POR LA QUE SE FIJA EL CAPITAL SOCIAL Y EL FONDO SOCIAL INICIALES PARA LA CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES EPS Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Artículo 1.- Para la constitución de asociaciones EPS sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, se requiere un capital social inicial de, al menos, el equivalente a tres (3) Remuneraciones Básicas Unificadas, valor que deberá ser depositado, de preferencia, en una cooperativa de ahorro y crédito debidamente autorizada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 2.- Para la constitución de las organizaciones comunitarias, previstas en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, se requiere un fondo social inicial de, al menos, el equivalente a una (1) Remuneración Básica Unificada, valor que deberá ser depositado, de preferencia, en una cooperativa de ahorro y crédito debidamente autorizada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente regulación entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La Regulación será publicada en la página web de la Superintendencia.

Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito a los trece días del mes de noviembre de dos mil doce.

f.) Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social (S).

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL.- Certifico que la presente copia es igual al original que reposa en los archivos de la Secretaría Técnica de Economía Popular y Solidaria.- Quito, 23 de noviembre del 2012.- f.) Secretario Técnico de Economía Popular y Solidaria.

No. MRL-2012-0748

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República y considerando que la educación es un derecho humano y a la vez un servicio público fundamental, se prohíbe expresamente la paralización del servicio educativo;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República señala que el Estado garantizará al personal docente, en

todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y la política salarial en todos los niveles;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en toda la administración pública;

Que, el literal a) del artículo 51 de la citada ley, establece que es competencia del Ministerio de Relaciones Laborales el ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos;

Que, en los artículos 83 literal m) y 84 de la mencionada ley se señala que se excluye del sistema de carrera del servicio público al personal docente comprendido en el Sistema Nacional de Educación, por estar sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Registro Oficial No. 417, el 31 de marzo de 2011, establece que forman parte de la carrera educativa los docentes que tengan nombramiento y que laboren bajo cualquier forma y modalidad en los establecimientos públicos y fiscomisionales, ley que a su vez derogó a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio;

Que, la Décima Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dispone que el Ministerio de Relaciones Laborales, en coordinación con los Ministerios de Educación y Finanzas, podrán expedir resoluciones que definan condiciones excepcionales de contratación de docentes bajo cualquier modalidad de relación contractual y/o remunerativa;

Que, el Ministerio de Finanzas mediante Oficio No. MINFIN-DM-2012-0716, de 26 de noviembre de 2012, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable para la expedición de la presente Resolución; y,

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, en coordinación con los Ministerios de Educación y Finanzas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 51 literal a) de la Ley Orgánica de Servicio Público y Décima Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural,

Resuelve:

Art. 1.- Definir las condiciones excepcionales para los contratos de docentes del Sistema Nacional de Educación, aplicables a la contratación de docentes cuyos contratos fenece el mes de diciembre de 2012.

Art. 2.- Los contratos de docentes que, bajo la figura de contratos de servicios ocasionales y por excepción, se celebrarán con las y los docentes que han venido formando parte del Sistema Nacional de Educación, se suscribirán por escrito y deberán sujetarse a los requisitos establecidos

en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, respetando los valores para las clases de puestos de docentes de conformidad con la Resolución No. MRL-FI-2012-0535, de 03 de agosto de 2012.

Art. 3.- El contrato de docentes que, bajo la figura de contratos de servicios ocasionales, celebrará el personal docente que ha venido formando parte del Sistema Nacional de Educación, tendrá una duración de hasta doce meses, renovables hasta por doce meses adicionales, contrato en el que se observará lo establecido en la Resolución No. MRL-FI-2012-0535, de 03 de agosto de 2012. Superado este plazo, ya no se podrá contratar con la o el mismo docente.

Art. 4.- De persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la Unidad de Administración del Talento Humano planificará la creación del puesto, el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del mes de enero del 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 28 de noviembre del 2012.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

INMOBILIAR-RESOLUCION-2012-515

**Ab. Johnny Fuentes Tapia
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE
GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO**

Considerando:

Que el Decreto Ejecutivo 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, dispone que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR ejerza la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo 798 de 22 de junio de 2011, determina que la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, "Tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR".

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 798 establece que una de las atribuciones de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR consiste en "Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para

satisfacer necesidades públicas de las entidades detallas en el artículo 3 de este decreto".

Que el Ministerio de Salud, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Ministerio de Coordinación de Seguridad, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el Ministerio del Interior se encuentran ejecutando proyectos que implican obra civil y la dotación de infraestructura, de acuerdo a sus competencias y necesidades, conjuntamente con la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a cuyo cargo se encuentra la adquisición de inmuebles para la implementación de estos proyectos.

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone lo transcrito a continuación:

Quando la máxima autoridad de la Institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley.

Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, por el lapso máximo de noventa (90) días [...]

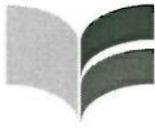
En el supuesto de que no sea posible un acuerdo directo se procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de recibir a cuenta del precio final que se disponga pagar el valor que preliminarmente ha propuesto la institución pública respectiva.

Que el proceso de adquisición de inmuebles para los proyectos referidos reviste características esencialmente jurídicas y debe ejecutarse eficientemente y sin dilación.

Que los actos administrativos de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR relacionados con las adquisiciones de inmuebles, y especialmente con las declaratorias de utilidad pública, pueden ser objetados de conformidad con el artículos 173 de la Constitución de la República que manda que "Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto por vía administrativa como antes los correspondientes órganos de la Función Judicial".

Que en los casos en que no ha sido factible un acuerdo directo con los propietarios de los bienes inmuebles a adquirirse con sujeción al artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será necesario proceder al juicio de expropiación.

Que el Artículo 28-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece que "La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva."



CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES
No..... (numerar en orden ascendente)

Comparecen libre y voluntariamente para la celebración del presente contrato de Servicios Ocasionales, por una parte el Sr.(a)....., en calidad de RECTOR/A (DIRECTOR/A), del (Nombre del Establecimiento Educativo):, de la Provincia de:, debidamente facultado o (a), a quien en adelante se le llamará el o la “**INSTITUCIÓN**”; y, por otra parte el Sr(a).....; portador de la Cédula de Ciudadanía No. en calidad de Docente Contratado, a quien para efectos del presente contrato se le denominara el/la “**CONTRATADO O (A)**”, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de..... y capaces para contratar, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- BASE LEGAL:

1.1.- La Ley Orgánica de Educación Intercultural, Disposición General Décima Primera, determina: “El Ministerio de Relaciones Laborales, en coordinación con los Ministerios de Educación y Finanzas, podrá expedir resoluciones que definan condiciones excepcionales de contratación de docentes bajo cualquier modalidad de relación contractual y/o remunerativa”.

1.2.- Resolución No MRL-2011-000205 de 10 de junio del 2011, mediante la cual el Ministerio de Relaciones Laborales emite las clases de puestos de docentes a contrato para el Ministerio de Educación.

1.3.- Artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público, que establecen en su orden, que las disposiciones de dicha Ley son de aplicación obligatoria en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, entre las que se encuentran los organismos y dependencias de la Función Ejecutiva, de la cual forma parte el Ministerio de Educación; y, de que son servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten sus servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

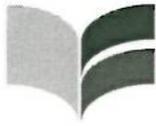
1.4.- Inciso primero del artículo 58 de la Ley ibídem que faculta a la autoridad nominadora autorizar la suscripción de contratos de servicios ocasionales, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, siempre que exista la partida presupuestaria y la disponibilidad de los recursos económicos para este fin.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1.- Con memorando N° de de de 2012, el/la solicita a la (citar a autoridad correspondiente) que por necesidad institucional se precisa contratar los servicios de un docente para el área; para cuyo efecto remite las actividades a cumplir.

2.2.- Autorización de la máxima autoridad zonal o distrital.

2.3.- El Jefe Financiero(a) y/o Colector(a) mediante certificación de fondos No. constante en el Memorando No., certifica que existen fondos en la partida presupuestaria No. que corresponde a la partida de **SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO**, por el valor de USD cantidad que servirá para la contratación de los servicios ocasionales del docente (nombre y título) a partir del al



2.4.- Con Memorando N°, el Jefe de la Unidad de Administración de Talento Humano informa que: “...una vez efectuado el análisis técnico, emite el **informe y dictamen Favorable**, para la contratación, a favor del, en calidad de Docente de la (Escuela o Colegio), con la remuneración mensual unificada de USD \$.....”.

2.5.- Con Oficio No. de..... de..... de 2012, emitido por la Subsecretaría Distrital de Educación o Coordinación Zonal, mediante el cual valida y autoriza la contratación.

TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante de este Contrato, los siguientes documentos:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, correspondientes el/la “CONTRATADO O (A)”.
- b) El currículum vitae el/la “CONTRATADO O (A)”, con los correspondientes documentos de respaldo;
- c) Certificado del Ministerio de Relaciones Laborales no tener impedimento de laborar en el sector público;
- d) Declaración Patrimonial Juramentada en la que se incluya la autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias; se declare que no adeuda más de dos pensiones alimenticias; y, no se encuentra incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones prevista en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente; y,
- e) Los descritos en la Cláusula Primera.

CUARTA.- OBJETO:

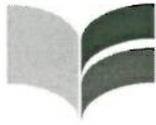
El/LA “CONTRATADO O (A)”, quien posee el Título de:, se obliga a prestar sus servicios lícitos y personales en calidad de DOCENTE, en el (Colegio o Escuela), ubicado en:, Cantón:, Provincia de:, y dictará la cátedra de:, en la jornada laboral determinada en el Artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

QUINTA.- REMUNERACIÓN:

La “INSTITUCIÓN” reconocerá a el/la “CONTRATADO o (A)”, por la prestación de sus servicios ocasionales como DOCENTE, la remuneración mensual unificada establecida por el Ministerio de Relaciones Laborales, con Resolución No MRL-2011-000205 de 10 de junio del 2011, la cantidad de: (EN PALABRAS 00/100), USD:, DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a quien se le reconocerá además los beneficios que por ley le correspondan.

SEXTA.- PLAZO:

4.1 El plazo de duración del presente Contrato, rige a partir del al 31 de diciembre de 2012, y terminará al vencimiento del plazo convenido, sin necesidad de notificación; y por lo tanto, sin que medie aviso previo. La terminación del contrato no causará pago de indemnización.



4.2 Por su naturaleza, de ninguna manera este contrato le da al docente derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente Contrato se dará por terminado en cualquier momento, de conformidad a lo establecido en el inciso sexto del artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público y por las siguientes causales:

- Nombramiento al docente ganador de concurso de méritos y oposición
- Incumplimiento del objeto del contrato
- Incumplimiento de la Jornada Laboral
- Incapacidad absoluta y permanente
- Pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en sentencia ejecutoriada
- Renuncia Voluntaria
- Muerte

OCTAVA.- LUGAR DE TRABAJO:

El/la “**CONTRATADO/A**” dará cumplimiento al objeto del presente Contrato y desempeñará las funciones de Docente en el siguiente Establecimiento Educativo:

Plantel:, Código AMIE:, Ubicado en la Provincia de:, Cantón:, Parroquia:, Jornada:, Zona:

NOVENA.- OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN Y CONTRATADO(A):

El presente contrato se sujetará a los Dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Título VI Capítulo Único, “De la Regulación, Control, Infracciones, Sanciones y Recursos Administrativos”, y a las disposiciones correspondientes de la Ley Orgánica de Servicio Público, cuyas disposiciones son de cumplimiento obligatorio para las partes.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

En caso de controversias con motivo de la interpretación, validez o ejecución del presente contrato, las partes se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo de la ciudad donde prestan sus servicios de conformidad a las disposiciones del contrato, en cuya jurisdicción señalan su domicilio.

DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO:

Para los fines establecidos en el presente Contrato, las partes señalan su domicilio la ciudad de:....., renunciando el/la **CONTRATADO/A** a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.



Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes: del Establecimiento Educativo:(señalar dirección y teléfono) y, por otra parte de el/la CONTRATADO/A, (señalar dirección y teléfono).

DÉCIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes, libre y voluntariamente, declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de su aceptación, las partes suscriben el presente instrumento en tres ejemplares de igual tenor y efecto, en la ciudad de, a losdías del mes dedel 2012.

NOMBRE:.....
CARGO

EL/LA CONTRATADO O (A)
NOMBRE
C.C.

Registro N° Fecha: